



Universidad de
los Andes



**FACULTAD
DE ENFERMERÍA
Y OBSTETRICIA**

Normativa General de Estudios para alumnos de pregrado de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Esta Normativa complementa al Reglamento del Alumno de Pregrado

FINALIDAD DE LA NORMATIVA GENERAL

La Normativa General de Estudios es una guía para la consecución de la visión y misión de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad de los Andes. Rige para todos los alumnos de pregrado de estas Escuelas.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente normativa establece las normas básicas comunes de la estructura, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a las Licenciaturas, Menciones y a los Títulos Profesionales de las carreras de Enfermería y de Obstetricia y Puericultura que se imparten en la Universidad de los Andes.

Artículo 2: Las situaciones no contempladas en esta Normativa serán resueltas por los Directores de Estudios de ambas carreras, mediante resoluciones internas dictadas a proposición fundada de los Consejos respectivos, las que complementarán la presente Normativa.

TÍTULO II - ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1: Las Escuelas están presididas por un Consejo Directivo constituido por la Directora de la Escuela, la Directora de Estudios, y un Consejero. El Consejo Directivo gobierna de modo colegiado. La administración del Plan de Estudios corresponde al respectivo Consejo de las Escuelas, en especial a las Directoras de Estudios.

Artículo 2: Los profesores coordinadores de las asignaturas del Plan de Estudios revisan semestralmente el programa de su asignatura y lo presentan al Director de Estudios, quien estudia los cambios propuestos. Una vez aprobado el programa, éste se entrega a los estudiantes al comienzo de cada asignatura.

El programa de asignatura considera: ubicación de la asignaturas en el Plan de Estudios, número de créditos y horas totales, nombre del coordinador de la asignatura, fundamentación del ramo y aporte al perfil de egreso, logros de aprendizaje, contenidos programáticos fundamentales, metodologías docentes, formas de evaluación, bibliografía básica y complementaria, requisitos de aprobación del curso.

Artículo 3: Corresponde al Consejo de las Escuelas, con la participación de profesores y alumnos, evaluar el cumplimiento de los programas de asignaturas y de otras actividades curriculares del Plan de Estudios al término de cada periodo académico. El resultado de esta evaluación se utiliza para realizar y proponer anualmente las adecuaciones que se estimen necesarias.

Artículo 4: Los Consejo de las Escuelas realizan al menos cada cinco (5) años una evaluación global de la aplicación del Plan de Estudios. De acuerdo con los resultados de la evaluación, podrán proponer al Consejo de la Facultad, las modificaciones del Plan de Estudios que se estimen convenientes.

Artículo 5: Las Escuelas se reservan el derecho de modificar la inscripción de las asignaturas realizada por el alumno, en razón a las circunstancias presentes para el periodo académico. Esta reasignación en ningún caso retrasaría al alumno en el avance de su malla.

TITULO III - ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1: Los Planes de Estudios de las carreras se desarrollan en un plazo de cinco años. El régimen es semestral. Cada semestre académico se contabiliza con un número estándar de 18 semanas.

Artículo 2: En los Planes de Estudios, los tiempos designados para cada actividad curricular se expresan en créditos (para Enfermería a partir de la Malla 2011). Un crédito equivale a 30 horas semestrales de dedicación del alumno a una asignatura; estas horas corresponden a actividades académicas presenciales en aula o clínica y al trabajo personal del alumno.

Artículo 3: El último año académico de ambas carreras corresponde al período de práctica profesional o internados.

Artículo 4: Los alumnos de la carrera de enfermería que ingresaron con mallas previas al 2016; aprobados los diez semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Enfermería, luego de aprobar el Examen de Licenciatura y Título. Junto con esto el

alumno accede al Título de Enfermera(o) con mención en Enfermería del Adulto o en Enfermería Pediátrica.

Los alumnos de la carrera de Enfermería que habiendo ingresado a partir del 2016 y aprobados los ocho semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Enfermería.

Luego de aprobar los periodos de internado correspondientes a quinto año, el estudiante egresa de la carrera, y una vez aprobado el Examen de Titulo accede al Título de Enfermera(o) con mención en Enfermería del Adulto o en Enfermería Pediátrica.

Los alumnos de la carrera de Obstetricia y Puericultura que aprueben los ocho semestres de la carrera obtienen el grado de Licenciado en Obstetricia y Puericultura.

Luego de aprobar los periodos de internado correspondientes a quinto año, el estudiante egresa de la carrera, y una vez aprobado el Examen de Titulo accede al Título de Matrón (a).

TÍTULO IV -DEL SISTEMA DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 1: Los alumnos que acrediten asignaturas aprobadas en carreras cursadas previamente en la Universidad de los Andes o en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar convalidación de estudios, la cual se registrará por el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado de la Universidad de los Andes.

Artículo 2: En el caso de los estudiantes provenientes de Bachillerato en Enfermería de la Universidad de los Andes se convalidarán en forma automáticas las asignaturas contempladas en el plan de convalidación estándar.

Artículo 3: Las Escuelas se reservan el derecho a decidir si existe o no concordancia entre los programas de los ramos que los alumnos solicitan convalidar y los programas de las asignaturas pertenecientes a la malla correspondiente.

TÍTULO V - INASISTENCIAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 1: Los requisitos de asistencia a las diversas actividades curriculares y los mecanismos de justificación se rigen por el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes, y deberán señalarse en los respectivos programas de asignaturas cuando exista una diferencia con el Reglamento General. Se exigirá un 100% de asistencia a las actividades clínicas, pasos prácticos, talleres y seminarios. Algunas otras actividades prácticas podrán tener porcentajes de asistencia menores al 100% y estarán debidamente especificados en el programa.

Artículo 2: En aquellas asignaturas profesionales teórico-clínicas, se considera que la asistencia debe ser de un 75% para el periodo teórico y de un 100% para el periodo práctico.

Artículo 3: Las inasistencias a actividades clínicas debidamente justificadas ante la Dirección de Estudios y que en ningún caso podrían representar más del 20% del total de la experiencia clínica deberán recuperarse en un 100% y según lo planifique el profesor coordinador de la asignatura. Cualquier excepción será estudiada por la Dirección de Estudios, a proposición del profesor coordinador de la asignatura.

Artículo 4: La inasistencia a actividades clínicas, superior al 20% del periodo total de ésta, significará la reprobación de la asignatura y obligará al alumno a cursarla nuevamente en su totalidad en el próximo periodo académico en que se dicte.

Artículo 5: No se justificarán inasistencias por viajes, eventos familiares, u otras actividades programadas en periodo y horario académico.

Artículo 6: Los alumnos que no cumplan los requisitos de asistencia estipulados en el programa de la asignatura no podrán presentarse a examen y lo llevará a la reprobación de la asignatura.

Artículo 7: La justificación de la inasistencia a una actividad sujeta a evaluación deberá ser presentada dentro de un plazo de 3 días, contados desde la fecha de inicio de la inasistencia. En caso de pruebas programadas deberán ser justificados a través de la plataforma SAF. Las prácticas clínicas deberán ser justificadas en la secretaría de la Escuela y el resto de las actividades académicas con requisito de asistencia tales como controles, talleres, seminarios entre otros deberán justificarse directamente con el profesor coordinador de la asignatura.

La Dirección de Estudios, posterior a evaluar la justificación, y basándose en el artículo 24 del Reglamento del Alumno de la Universidad de los Andes, tendrá la atribución de aceptar o rechazar dicha justificación, atendiendo a las razones explicitadas. La aceptación de la justificación, sólo entrega al alumno el derecho de rendir la evaluación pendiente, pero de igual forma los días faltados inciden en el número de inasistencia para la contabilización final del porcentaje de asistencia.

Artículo 8: Las evaluaciones pendientes, cuyas justificaciones hayan sido aceptadas por la Escuela, se recuperarán en una sola instancia, al término del semestre y según sea planificado por la Dirección de Estudios.

Artículo 9: El total de notas de las evaluaciones semestrales estarán ingresadas en Banner como mínimo un día hábil antes del examen final de la asignatura. No pueden presentarse a examen los estudiantes con nota de presentación inferior a 3.0.

Artículo 10: El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en la escala de notas de 1.0 a 7.0; la nota mínima de aprobación de cada asignatura y actividad curricular será 4.0.

En pruebas, controles y trabajos la nota 4.0 corresponderá como mínimo al 60% del puntaje total del instrumento de evaluación.

Las Experiencias Clínicas serán aprobadas según la aplicación de una pauta de evaluación con una exigencia del 70%, para la nota mínima de aprobación (Nota 4.0).

Será requisito de aprobación haber cumplido con todos los criterios éticos y valóricos - conductas y actitudes - esperadas para el desempeño clínico definidos en la pauta de evaluación.

La nota final de cada asignatura se obtendrá aplicando la siguiente ponderación:

Nota de Presentación (N.P.) = 70%

Nota de Examen (N.E.) = 30%

Las calificaciones se colocarán con un (1) decimal. En este caso el 0,05 o mayor se aproximará al dígito superior en la nota final de la asignatura.

Artículo 11: Los alumnos tendrán posibilidad de eximirse del examen final en las asignaturas teóricas del Plan de Estudios cuando la nota de presentación en BANNER sea igual o superior a 6,0. La aplicación de este artículo en las asignaturas teóricas, queda a criterio del profesor y quedará explícito en el programa de la asignatura. Se excluye la posibilidad de eximición en las asignaturas profesionales teóricas clínicas.

TÍTULO VI - DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 1: Los alumnos tendrán derecho a cursar una segunda vez las asignaturas reprobadas. La reprobación de cualquier asignatura cursada en segunda oportunidad constituirá una causal de eliminación de la carrera.

Artículo 2: Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en el periodo académico siguiente en que la asignatura se ofrezca, de acuerdo a la disponibilidad de cupos según la programación académica.

TÍTULO VII - DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA

Artículo 1: El tiempo máximo para que un alumno obtenga el Título Profesional no deberá superar los 8 años. La estimación de un tiempo mayor de estudio será causal de eliminación.

TÍTULO VIII - SUSPENSIÓN Y RENUNCIA DE ESTUDIOS

Artículo 1: La suspensión de los estudios por un plazo determinado, según lo estipula el artículo 40° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes, deberá ser solicitada por escrito y debidamente fundamentada ante la Escuela. El

Consejo de la Escuela puede aceptar o rechazar la solicitud de suspensión de estudios. Para autorizar la suspensión de estudios se considerará, entre otros, el rendimiento académico del estudiante.

Los períodos de suspensión de actividades académicas se contabilizarán al establecer el tiempo de permanencia en la Carrera.

Artículo 2: Los estudiantes que por razones de salud, sociales o vocacionales requieran suspensión de estudios, deberán solicitarla en los plazos estipulados en el calendario académico de la Universidad (disponible en página Web).

Artículo 3: En cada período académico, todo alumno regular, excepto el de primer año, podrá eliminar la inscripción de solo una asignatura para el primer semestre, hasta el 31 de marzo o el día hábil siguiente si es feriado y para el segundo semestre hasta el 31 de agosto o el día hábil siguiente si es feriado. Fuera de ese plazo se califican con nota uno (1) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas. No podrá eliminar asignaturas el alumno que haya sido sancionado conforme a los artículos 53° y 54° del Reglamento del Alumno de la Universidad.

Artículo 4: El estudiante que hubiere suspendido sus estudios podrá retractarse y solicitar la reincorporación antes del inicio del periodo académico respectivo. La aceptación de la solicitud de reincorporación será aceptada o rechazada por la Dirección de Estudios de la Escuela.

Artículo 5: Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar formalmente al Consejo de la Escuela la suspensión de estudios, o no se reincorporan después de cumplido el período de suspensión autorizado.

Artículo 6: Los alumnos que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse a la carrera.

Artículo 7: Los alumnos que renuncien en el curso del año académico, mantendrán las obligaciones económicas que determine la Universidad según el Reglamento de Matrículas y Aranceles.

TITULO IX - CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 1: Se agregan a las causales de eliminación de la carrera consideradas en el artículo 44° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad, las siguientes:

- Haber reprobado por segunda vez el mismo ramo.
- Haber reprobado ocho (8) o más asignaturas al término del cuarto semestre de permanencia en la carrera.

TÍTULO X- DE LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1: Respecto a la condición de salud física y psicológica de los estudiantes, para la realización de laboratorios y prácticas clínicas, el alumno deberá gozar de salud compatible, atendida la naturaleza de las actividades a realizar. El Director de la Escuela podrá exigir, por motivos fundados y ante situaciones específicas, un diagnóstico de salud tanto física como mental, para determinar adecuación a la carrera.

Artículo 2: Las estudiantes que estén cursando un embarazo deberán suspender sus actividades curriculares clínicas a contar de las 34 semanas de gestación y hasta cumplir doce (12) semanas después del parto, de tal manera de prevenir eventuales complicaciones de salud, para protección de la madre y de su hijo.

Artículo 3: Como medida para cautelar la salud de los alumnos, al iniciar la práctica clínica en el segundo semestre de primer año de carrera, se les exigirá haber recibido al menos dos (2) dosis de la vacuna antihepatitis B. Al comenzar la práctica del primer semestre de segundo año, todos los alumnos deberán acreditar haber recibido las tres (3) dosis de la vacuna. Es responsabilidad de los estudiantes mantener consigo la copia de su carnet de vacunación.

Artículo 4: Un estudiante que sufre un accidente con riesgo biológico durante la realización de actividades clínicas de una asignatura, tendrá cobertura de atención según lo establecido en el Protocolo de Accidentes con Riesgo Biológico (Ver anexo 1).

TÍTULO XI - EGRESO Y ACTIVIDADES FINALES DE TITULACIÓN

Artículo 1: Se considerarán egresados de la Carrera aquellos estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares que se contemplan en el Plan de Estudios, incluidos los internados.

Artículo 2: La Licenciatura y Título Profesional se otorgarán a los alumnos que cursen y aprueban en su totalidad el Plan de Estudios (mallas previas al 2011).

Los alumnos que hayan ingresados a sus carreras con mallas adscritas al Sistema de Créditos Transferibles (SCT Chile), podrán recibir la Licenciatura y el Título Profesional una vez que completen todos los créditos y requisitos requeridos para estas instancias.

TÍTULO XII - EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 1. El alumno que egrese de la carrera tiene un plazo de un año (1) calendario, para rendir su Examen de Título con un máximo de 2 oportunidades en ese periodo y obtener el Título Profesional, de lo contrario, solo constará como egresado de la carrera.

Este punto se rige de acuerdo al Reglamento de Titulación de la Escuela de Enfermería (Ver anexo 2).

TITULO XIII - GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Este punto se rige de acuerdo al Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes (Ver Capítulo VIII Egreso y Titulación).

TITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1: Se aplicarán en forma supletoria, en lo que corresponda, los siguientes reglamentos:

- Protocolo de Accidentes con Riesgo Biológico (anexo 1)
- Reglamento de Examen de Título (anexo 2)
- Reglamento de Uniforme del Alumno (anexo 3)
- Reglamento de Internado (anexo 4)
- Reglamento de Intercambios (anexo 5)

Artículo 2: Las situaciones especiales no previstas en esta Normativa serán resueltas por el Consejo de la Escuela de Enfermería.